Secretario

Año de 1944 Miércoles 8 de Enero Núm. 1

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de Diciembre de 1943 por la que se fija el cupo de ganado vecinal de uso propio para el pastoreo en los montes de utilidad pública.

Ilmo. Sr: El derecho establecido por la legislación vigente para el pastoreo con ganado de uso propio en los montes de utilidad pública de la propiedad de los pueblos, que, ejercitado en armonía con el espíritu que al reconocerlo inspiró al legislador, por el hondo contenido social que tal beneficio supone, viene con frecuencia siendo desvirtuado, observándose en los planes anuales de aprovechamientos que los cupos de ganado vecinal que en ellos figuran rebasan con creces, por su número, las necesidades que tanto la economía como el sustento familiar para sí reclaman.

Consecuente de tal criterio fué dictado el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, que en su artículo 35 establece que puede pastar gratuitamente el ganado de uso propio de cada vecino, entendiéndose por tal el mular, caballar, boyal y asnal destinado a los trabajos agrícola e industriales de los vecinos, y el cabrío lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa, siendo tal derecho corroborado, y con idéntico alcance, por la Real Orden de 25 de Junio de 1903, en la que, además, se dispuso que el expresado aprovechamiento vecinal por el ganado de uso propio tiene forzosamente que sujetarse a lo que sobre el particular se prevenga en los planes aprobados.

Como quiera que las disposiciones citadas, hoy en vigor, si bien definen y concretan las características y finalidad de esta clase de disfrute, no fijan, en cambio, la cuantía que por clase de ganado ha de corresponder a cada vecino, omisión ésta que conviene subsanar, tanto en beneficio de la conservación del monte como de los intereses generales del municipio y del Estado.

Este Ministerio dispone:

1.º El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que a cada vecino afecte, del modo siguiente:

Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas o industriales, dos reses de ganado cabrío, dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias constituídas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose una cabeza de lanar por cada hijo que exceda de esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, antes de redactar los planes anuales de aprovechamientos, recabarán de los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos; y

3.º Que el aprovechamiento con carácter vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por los Servicios Forestales.

Lo qne comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1943. Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 16 Dbre., n.º 350.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo, con carácter general, que todas las Corporaciones de Administración Local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

Los artículos 38 y 83 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, establecen que tanto a los Secretarios como a los Interventores se les pueden conceder retribuciones especiales, en pago de servicios o comisiones extraordinarias. Este criterio, con mayor precisión, fué fijado en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración local, promulgado por Decreto de 10 de Junio de 1930, al señalar que, además del sueldo de otros emolumentos que se les asignan, podían percibir los Depositarios las cantidades que las Corporaciones acuerden en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los Presupuestos extraordinarios que se implanten.

El artículo 8.º de la Real Orden de 7 de Febrero de 1931, teniendo en cuenta el mayor trabajo que para los Interventores representan la cuenta y razón que por separado de la del Presupuesto ordinario han de llevar los Interventores de los Presupuestos extraordinarios que se acuerden, permite a las Corporaciones fijar una gratificación a favor de aquellos cuya cantidad será prudencialmente determinada.

Tanto el Estatuto provincial, como el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, señalan como de aplicación a los Secretarios e Interventores de Fondos de las Diputaciones provinciales los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aun cuando de manera específica la Real Orden de 7 de Febrero de 1931 no se refiere a los Secretarios de la Administración local, muchas Corporaciones, interpretando rectamente la legislación vigente, les conceden gratificaciones de carácter especial en virtud de los trabajos que les ocasionan la formación de los Presupuestos extraordinarios, y en particular los referentes a la redacción de actas y otros documentos, gestiones, tramitación de expedientes, informes jurídicos, expropiaciones, subastas e incidentes propios de las mismas, y en general, el asesoramiento de toda la parte jurídico-administrativa, muy compleja en la mayoría de los casos.

Siendo muchas las consultas que sobre el particular se reciben en este Ministerio, se ha dispuesto resolverlas con carácter general en el sentido de que todas las Corporaciones de Administración local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen. Dichas retribuciones se fijarán teniendo en cuenta la cuantía que corresponde a la importancia y duración de estos Presupuestos, y se distribuirán en forma proporcional a los sueldos que disfruten los Funcionarios de referencia.

En su caso, a los Interventores que desempeñen las Jefaturas de Sección de Administración local en razón a que sus funciones abarcan la revisión de todos los presupuestos de la provincia, se les asignará gratificación en cada uno de los Presupuestos extraordinarios en que realicen la referida revisión.

Madrid, 23 de Diciembre de 1943. El Director general Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 28 Dbre., n.º 362.)

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoria.

Resuelto el segundo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocado por Orden de 23 de Febrero de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 24), y publicados los nombramientos definitivos de los designados (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de Septiembre siguiente), han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 23 de Febrero, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables.

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluídos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoria que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del*

Estado, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidos al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de primero de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente,

f) Tantas fichas en cartulinas o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron en los dos concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de Noviembre de 1941 y 23 de Febrero de 1943, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquéllos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que siendo designados para una plaza no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiere sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 23 de Febrero de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causas justificadas, que solamente serán apreciadas por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletin Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de Diciembre de 1943. El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 19 Dbre., n.º 353.)

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 1,50 pesetas

Don................, vecino de.........., provincia de.........., con domicilio en..........., calle de..........., número..., de... años de edad, provisto de cédula personal número.., tarifa.., clase., expedida en.. .... el día..de.......... de 194., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de... de.............. del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

a) Número con que figura en el escalafón:..........................

b) Posee los Títulos............. (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller etc.).

c) Como méritos de calidad alega ser............. (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).

d) Su situación actual es......... (titular, interino o accidental de............., provincia de..............., o en expectación de destino).

e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local:................ (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).

f) Fallo recaído en su expediente de depuración:.............. (Admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª ...., provincia de......................

2.ª ...., provincia de......................

3.ª ...., provincia de......................

etcétera.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.

(Anverso para todas las fichas.)

Ficha para el concurso de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, convocado por Orden de 18 de Diciembre de 1943.

Para la vacante de..................
Provincia de......................

....
(Apellidos) (Nombre)

Número del Escalafón:..
Títulos;...
Méritos de calidad:..
Oposiciones ganadas:...
Destino y situación actual:..
Otros méritos:...
Nota desfavorable:...
Ha sido depurado............... (con sanción o sin ella) por..........
.... (Corporación o Centro que lo hiciera) en............ (fecha).
Fecha de nacimiento: Día..... Mes..................... Año........
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:.............................
Aptitud:...
.... de.................. de 1943.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado.)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de Enero de 1934

(1)
.... de................. provincia de............
desde...................... hasta.............................
.... de................. provincia de............
desde...................... hasta.............................
.... de................. provincia de............

(1) (Interino o Propietario, según los casos.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CIRUELOS DE COCA 3442

SUBASTA

El día 10 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de un Concejal del Ayuntamiento, del empleado del ramo de Montes que designe la Jefatnra del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamienro, que dará fe del acto, la subasta de 12 pinos albares secos y derribados por los vientos, en el monte número 103 del catálogo, perteneciente a los propios de este pueblo, que cubican 9,024 metros cúbicos de leña de fuste y 2,436 metros cúbicos de leña de copas, siendo el valor total para ambos productos el de trescientas setenta y tres pesesas catorce céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial media hora antes de dar principio a la subasta, en sobre cerrado y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y acompañadas del resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de tasación y de la cédula personal del interesado, con sujeción al modelo que está de manifiesto en la Secretaría.

El remate habrá de ajustarse al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943 y al de condiciones económicas formuladas por este Ayuntamiento que se hallan unidas al expediente.

Ciruelos de Coca a 29 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.

OCHANDO 3430

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, se anuncia a concurso pudiendo presentarse las instancias en esta Alcaldía durante treinta dias a contar del siguieute a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable saber leer y escribir.

El concurso se resolverá según las preferencias que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, por tanto, los caballeros mutilados y ex-combatientes presentarán sus certificados acreditativos de esta condición.

Ochando, a 24 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Isidro Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL